



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
M E D E L L I N

Siete (07) de marzo de dos mil trece (2013)
Auto interlocutorio No. 0058

Referencia	Nulidad y Restablecimiento- Laboral
Demandante	Cruz Elena Lezcano Jiménez
Demandado	Nación-Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2013 00083 00
Asunto	Rechaza demanda

Mediante Auto del 14 de febrero de 2013, este Despacho inadmitió la presente demanda a fin de que la parte actora diera cumplimiento a los requisitos citados en el respectivo auto; requiriéndole para que en el término de diez (10) de que trata el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, subsanara los defectos formales de aclarar la demanda, especificando el acto a demandar y adecuar el poder, cumpliendo con los requisitos legales. Lo anterior por cuanto del estudio de la demanda observó el Despacho que la demandante hizo ante la entidad una petición radicada el 5 de febrero de 2009, dirigida a que se corrija y reajuste la pensión, sin observarse que en la demanda se pretenda la nulidad del acto, bien sea por que se profirió la respuesta desfavorable o porque a falta de ésta se invoque el silencio negativo de que trata el artículo 83 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia no se observa que el demandante haya cumplido con el requisito del numeral 2 artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto deberá expresarse lo que se pretenda con precisión y claridad, formulando las varias pretensiones por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones, además de la desatención del artículo 163 ibídem que prescribe que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión, sin que sea viable para el Despacho adecuar la demanda por no tratarse de la presunción de que trata el artículo 163 sobre los recursos. Ahora bien, dado que transcurrido el término estipulado de diez (10) días, no se dio cumplimiento a los requerimientos del Despacho, se rechazará la demanda acorde a lo establecido en el numeral 2º del artículo 169 del citado código.

Por lo expuesto, el **Juzgado veinticinco Administrativo de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda instaurada por la señora Cruz Elena Lezcano Jiménez, en contra de la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez en firme esta decisión **DEVUELVANSE** los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, así mismo **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 8 de marzo de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

